

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^a Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1558

6 de mayo de 2010

Presentado por el señor *Ortiz Ortiz*

Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Comercio y Cooperativismo

LEY

Para ordenar al Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, y la Comisión de Desarrollo Cooperativo a viabilizar la formación de una o varias cooperativas de socios confinados, con el fin de encargarse de la conservación y mantenimiento de carreteras bajo la jurisdicción del Departamento de Transportación y Obras Públicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se establece el principio de rehabilitación moral y social del sistema de rehabilitación y corrección de nuestro país.

En la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004, conocida como “Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación”, se indica que los estudios sobre la realidad puertorriqueña demuestran que la mayor parte de la población encarcelada cumple por delitos que no son de violencia y que actualmente la prisión, como pena, no contribuye en los procesos de reintegración del individuo a la sociedad ni a su rehabilitación.

Por otro lado, se establece que la reincidencia en la actividad delictiva de los egresados de las instituciones penales y de los programas comunitarios vigentes señala el fracaso de la prisión como institución que persigue la rehabilitación del confinado.

Esta Asamblea Legislativa entiende pertinente establecer alternativas adicionales para reforzar los programas vigentes para la rehabilitación de nuestros confinados e identificar nuevos programas que brinden oportunidades adicionales de crecimiento y desarrollo para ellos.

Existe un gran número de confinados a los que se le puede ofrecer la oportunidad para crear y trabajar en su propia empresa para brindar servicios al pueblo de Puerto Rico, como parte de los procesos de rehabilitación. Esto les permitirá, además, generar ingresos los cuales podrán utilizar conforme a las normas institucionales establecidas.

La Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”, tiene como propósito dotar a las cooperativas y al sector cooperativo, en general, de un marco jurídico para su organización, funcionamiento y regulación.

Actualmente, existe una cooperativa de confinados que son artesanos. Este grupo de confinados se hace llamar los ARIGOS. Su nombre es un compuesto derivado de las tribus indígenas Arcaicos, Igneris y de los Ostiones. Los ARIGOS, al igual que estas tribus que se destacaron por los atributos que los caracterizaban, interesaban llevar su proyecto a todas las instituciones de confinados en Puerto Rico. Sin embargo, ya sea por desconocimiento o falta de apoyo, dicho proyecto no ha podido desarrollarse plenamente en otras instituciones carcelarias.

La Ley Núm. 90 de 12 de junio de 2008 permite la creación de cooperativas de confinados y ex confinados, pero no especifica de forma expresa para la creación de una cooperativa de conservación y mantenimiento de carreteras.

Por otro lado, la Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004, mejor conocida como “Ley de Mandato Constitucional” establece en su Art.2 que

“Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la rehabilitación del delincuente. Se dispone que lo consignado como aspiración, a tales efectos, en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado, se convierte y constituye en mandato del Pueblo, a partir de la vigencia de la presente Ley. Se declara que el estado dispone de los recursos para hacer posible la rehabilitación moral y social del delincuente y la constitución será leída como tal.”

Esa misma Ley establece en su Art. 4 lo siguiente:

“El Departamento de Corrección y Rehabilitación, por sí o a través de la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles, la Corporación de Empresas

de Adiestramientos y Trabajo y la Junta de Libertad Bajo Palabra, tendrá la obligación de promover el establecimiento y modificación de los programas gubernamentales indispensables para lograr el cumplimiento del mandato constitucional ordenado por esta Ley y formular la petición de los recursos fiscales necesarios. Para ello, podrán establecer acuerdos de colaboración con las organizaciones comunitarias, los centros de investigación social y las instituciones educativas en o fuera de Puerto Rico.”

En adición, fue promulgada la Ley Núm. 133 de 28 de septiembre de 2007, la cual tiene el propósito de fomentar y desarrollar la cultura cooperativista en las experiencias de adiestramiento, desarrollo empresarial y empleo de los clientes del sistema correccional.

Una de las áreas de desarrollo empresarial para los confinados, bajo el modelo cooperativista, es el mantenimiento y la conservación de las carreteras en Puerto Rico. Este modelo de cooperativa contribuirá a mejorar los servicios que presta el Departamento de Transportación y Obras Públicas en las carreteras del país, a un costo más económico y efectivo para su operación.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico atraviesa por una grave situación fiscal que se ha agravado por la recesión mundial, de la cual nuestro país no ha estado exento. Ante la gravedad de la situación fiscal y económica, se debe considerar al cooperativismo como una alternativa para la solución y estímulo, en ciertos aspectos, de la economía puertorriqueña.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario dar un mandato expreso para fomentar la formación de cooperativas de socios confinados para la conservación y mantenimiento de carreteras debido a que las leyes antes mencionadas proveen ciertas alternativas para los confinados, las cuales pueden operar de forma discrecional.

Parte del proceso de rehabilitación de los confinados puede ser que mediante la formación de una empresa cooperativa, como socios controlan la misma y participan activamente en la fijación de sus políticas y toma de decisiones. Las decisiones se toman en asambleas en las que cada socio confinado tiene derecho a un voto.

Por entender que la filosofía cooperativista es una doctrina socioeconómica que promueve la organización de las personas para satisfacer, de manera conjunta, sus necesidades, siendo una alternativa de rehabilitación para nuestros confinados, a la vez que contribuye a la situación económica de nuestro país, se promulga la presente Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- El Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de
2 Transportación y Obras Públicas, y la Comisión de Desarrollo Cooperativo, promoverán y
3 viabilizarán el desarrollo y la formación de una o varias cooperativas de socios confinados,
4 con fines de conservación y mantenimiento de carreteras bajo la jurisdicción del
5 Departamento de Transportación y Obras Públicas.

6 Artículo 2.-Para cumplir con los propósitos de esta Ley, la Comisión de Desarrollo
7 Cooperativo de Puerto Rico utilizará los parámetros establecidos en la Ley Núm. 239 de 1 de
8 septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades
9 Cooperativas”. Por su parte, la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de
10 Cooperativas de Puerto Rico, conjuntamente con el Departamento de Corrección y
11 Rehabilitación, revisarán los procedimientos relacionados con la administración de la
12 cooperativa o cooperativas. El funcionamiento operacional de la cooperativa o cooperativas
13 será revisado por la Corporación, conforme a los poderes que le delega la Ley Núm. 247 de
14 10 de agosto de 2008, conocida como “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo
15 Cooperativo de Puerto Rico”.

16 Artículo 3.-Para asegurar la efectiva consecución de lo aquí dispuesto, el
17 Comisionado de Desarrollo Cooperativo, el Secretario del Departamento de Corrección y
18 Rehabilitación, y el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas,
19 deberán formular, aprobar, enmendar y/o derogar aquellas reglas y reglamentos que estimen
20 pertinentes. Dicho proceso, según corresponda, se realizará conforme las disposiciones de la
21 Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de
22 Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. El

1 Comisionado de Desarrollo Cooperativo coordinará con dichos funcionarios la preparación y
2 promulgación del reglamento correspondiente.

3 Artículo 4. El Departamento de Corrección y Rehabilitación, en colaboración con el
4 Departamento de Transportación y Obras Públicas, proveerá adiestramiento a los confinados
5 socios de la cooperativa para las labores requeridas.

6 Artículo 5.-Se autoriza al Secretario de Transportación y Obras Públicas a proveer o
7 transferir cualquier equipo necesario para contribuir al inicio de las operaciones de esta
8 cooperativa.

9 Artículo 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No
10 obstante, se conceden ciento veinte (120) días al Comisionado de Desarrollo Cooperativo, al
11 Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y al Secretario del
12 Departamento de Transportación y Obras Públicas para formular, aprobar, enmendar y/o
13 derogar aquellas reglas y reglamentos que estimen pertinente, según dispuesto en esta Ley.